

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Criterio de gestión: 11/2020

Fecha: 22 de abril de 2020

Materia: Jubilación. Incompatibilidad de la prestación extraordinaria por cese de actividad y el reconocimiento de una nueva pensión de jubilación que no se compatibilizaba durante el desarrollo de la actividad por cuenta propia.

ASUNTO:

Incompatibilidad de la prestación extraordinaria por cese de actividad regulada en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, con la cuantía de la pensión de jubilación compatible con el trabajo, regulada en el artículo 214 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (TRLGSS).

CRITERIO DE GESTIÓN:

El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, crea una prestación extraordinaria por cese de actividad, con carácter excepcional y vigencia limitada, destinada a los autónomos que se vean afectados por la situación actual de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y cumplen los requisitos establecidos en el artículo 17 del citado texto legal.

La prestación tiene por objeto dar cobertura a la finalización de la actividad provocada por una situación en todo caso involuntaria, así como en supuestos en los que, no cesando en su actividad, su facturación en el mes natural anterior al que se solicita la prestación se vea reducida en determinado porcentaje.

Según dispone el apartado 5 del artículo 17 del citado real decreto-ley, en la redacción dada por la disposición final segunda del Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario, la percepción de la prestación extraordinaria por cese de actividad, *“Esta prestación será compatible con cualquier otra prestación de seguridad social **que el beneficiario viniera percibiendo** y fuera compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba. Por lo que se refiere a los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de*

los Trabajadores del Mar, la prestación por cese de actividad será incompatible con la percepción de la ayudas por paralización de la flota.”

Dado que durante el desempeño de la actividad en la que cesa o ve reducidos sus ingresos, el trabajador no venía percibiendo pensión de jubilación al amparo del artículo 214 del TRLGSS, no cabe la aplicación de la compatibilidad prevista en el artículo 17.5 del Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.